



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Octubre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Páginas 193 y 194.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 193 a 195.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Fundación Escuela de niños, instituida en la anteiglesia de Gortíz (Vizcaya), contra la Real orden de 30 de Julio de 1922.—Página 195.

Otra nombrando a doña Elvira Bermells y Martínez Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid. Página 195.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Angela Iraola y Aguirre, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Páginas 195 y 196.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 196.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 196 a 197.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Relación de las cantidades recaudadas para los

damnificados por los temporales del mes de Abril de 1926 en Marruecos y Zona peninsular de Levante de España.—Página 199.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Estepona la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación.—Página 199.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Juan Delgado García la subasta de reparación, de explanación y firme de la carretera y kilómetros que se indican.—Página 199.

Circular dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.—Página 200.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Otorgando a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao la concesión de un tranvía eléctrico por las calles de Iparraguirre y Allende, respectivamente.—Página 200.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 35.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Núm. 544

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina, en giros a la vista, sobre aquella plaza, durante los días 29 de Septiembre próximo pasado al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de

diez enteros sesenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 1.201.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la

ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Muros de Nalón (Oviedo), D. Anastasio Canabal Andrada, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 1.202.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Nava (Oviedo), D. Pedro Arribas García, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 1.203.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, don José Pascual Sarrate y que le fué concedida por Real orden fecha 22 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Núm. 1.204.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Carlos Caracuel y Roca, con destino en Villacarrillo, autorizándole para hacer uso de ella en Linares y Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

Núm. 1.205.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por

enfermo y con todo el sueldo al Ceadador de Telégrafos D. Manuel González y Barreda, con destino en la Sección de Santa Cruz de Tenerife; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 1.206.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Victoriano López y Sanchís, con destino en Viver; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general.  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Núm. 1.207.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Alfredo Serrano y Cisneros, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

**Núm. 1.203.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.021, de 23 de Agosto del año actual, al Oficial segundo de Telégrafos D. José Menéndez y Puertas, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

**Núm. 1.209.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.104, de 14 de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Veloso y Calvo, con destino en Lugo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lugo.

**Núm. 1.210.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Cafete (Cuenca), un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 10 de Septiembre último, número 1.093, al Celador de Telégrafos D. José Quintanilla y González, con destino en la Sección de Castellón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón de la Plana.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.254.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.777, promovido por la Fundación "Escuela de niños" instituida en la anteiglesia de Górliz (Vizcaya) contra la Real orden de 30 de Julio de 1922, se dictó por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Abril del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, que negó al Patronato de la Escuela de Górliz el derecho a elegir entre los Maestros que reúnan las condiciones legales el que deba desempeñar aquella Escuela, y en su lugar declaramos que dicho Patronato, por la escritura fundacional, tiene tal derecho y debe ser amparado en él por el Ministerio de Instrucción pública."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus

propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.255.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Elvira Bermells y Martínez, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Méritos y servicios de doña Elvira Bermells y Martínez.*

Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Abril de 1909.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1910, en virtud de concurso, pasó a desempeñar igual cargo en la Normal de Cáceres.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, en virtud de concurso, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1916, en virtud de concurso, fué destinada a la Normal de Castellón como Profesora numeraria de Historia.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1917 quedó adscrita al grupo de asignaturas de Geografía, en el que continúa.

Posee el título profesional.

**Núm. 1.256.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Angela Iraola y Aguirre, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera  
enseñanza.

Núm. 1.257.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso premio de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del indicado plazo, acompañadas de una hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera  
enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 888.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los

beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de subsidio a las familias numerosas, y atendida la consideración de concurrir en ellos las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo, número 4, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los beneficios que a continuación se especifican:

D. Víctor Pazos, Lourizán (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pacheco Guijarro, Membrilla (Ciudad Real), Monjas, número 14, principal.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Martínez, Alea-Ribadesella (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio de Pedro Rodríguez, Ledesma (Salamanca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Pescador Serra, Cistierna (León).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Núñez Tapia, Bilbao, Camino de la Peña, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Javier Prieto Caro, El Rubio (Sevilla), San José, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martín Benavente, Linares (Jaén), Guillén, 17.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bautista Sáiz Pérez, Mollado (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Portilla y Portilla, Mollado (Santander) Elguesa.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Miranda, Mollado (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Juan Grau Ollas, Casa Cholio de Vallvidrera (Barcelona).—Número de

hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ambrosio López Carrasco, Dos Torres (Córdoba), Costanilla, número 17.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lisardo Valle y Valle, Collera-Ribadesella (Oviedo).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pozo Ruiz, Atarfe (Granada), Ramón y Cajal, 21.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Solís Barquilla, Madroñera (Cáceres) Pérez Galdós.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Salmón Gómez, Redilla de Camargo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Sierra Rivero, Revilla de Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sanz Delgado, Amescoa Baja (Navarra), calle de Artana.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Graciano S. Emeterio San Juan, San Sebastián (Guipúzcoa), Ramón Cula, número 4-1-B.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benjamín Sevilla Martínez, Lezuza (Albacete), calle del Agua.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eleuterio Rubio Febrero, Matanza (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martínez Humara, Voto (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Mateo Ruzafa, Sagrera (Barcelona), Arzobispado Glará, 625. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Moya Sánchez, Los Hinojosos (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Montes Polvorosa, Fro-  
mista (Palencia), calle de Cilla.—Nú-  
mero de hijos, nueve. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 2.), 7.º y 8.º

D. Angel Díaz Gómez, Bilbao, Za-  
macola, 28.—Número de hijos, ocho.  
Se le conceden los beneficios de los  
artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gómez López, empleado de  
la Casa Galera, de Bilbao.—Número de  
hijos, nueve. Se le conceden los be-  
neficios de los artículos 4.º (caso 2.º),  
7.º y 8.º

D. Evaristo García Pérez, Villargor-  
do del Cabriel (Valencia), calle de  
Moluengo.—Número de hijos, ocho.  
Se le conceden los beneficios de los  
artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Padilla Cano, Yátor  
(Granada), calle de Placeta.—Núme-  
ro de hijos, 10. Se le conceden los be-  
neficios de los artículos 4.º (caso 3.º),  
7.º y 8.º

D. Telesforo Zazo Galán, Cantala-  
piedra (Salamanca), calle de Canta-  
rranas.—Número de hijos, ocho. Se  
le conceden los beneficios de los ar-  
tículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vera García, Bombi-  
char-Alora (Málaga).—Número de hi-  
jos, ocho. Se le conceden los benefi-  
cios de los artículos 4.º (caso 1.º),  
7.º y 8.º

D. Domingo Ferrero González, Pue-  
bla de Sanabria (Zamora), San Salva-  
dor de Palazuelo.—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Euluterio Flores Perales, Potes  
(Santander).—Número de hijos, nue-  
ve. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Epifanio Elvira Perales, Villa-  
verde (Madrid).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bautista Camín Méndez,  
Castiello de Benueces (Gijón-Oviedo).  
Número de hijos, ocho. Se le conce-  
den los beneficios de los artículos 4.º  
(caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Angulo Ruiz, Zuazo de  
Cuartango (Alava).—Número de hijos,  
nueve. Se le conceden los beneficios  
de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Arenas Mora, Almoradí  
(Alicante).—Número de hijos, ocho. Se  
le conceden los beneficios de los ar-  
tículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Alonso Caño, Manga-  
nezes de Bampreana (Zamora).—Nú-  
mero de hijos, ocho. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 1.º), 7.º y 8.º

D. Luciano García de Francisco, La-

rraga (Navarra).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Arana Perea, Baracaldo  
(Vizcaya), barrio de Zuazo.—Número  
de hijos, 11. Se le conceden os be-  
neficios de los artículos 4.º (caso 4.º),  
7.º y 8.º

D. Juan Antonio Margallo Marco,  
Galinduste (Salamanca), Conquista, 71.  
Número de hijos, ocho. Se le conce-  
den los beneficios de los artículos 4.º  
(caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Bravo Mesa, Cerereijido-  
Vegadeo (Oviedo).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ponciano Lobato Fontznilla, La  
Bañeza (León).—Número de hijos,  
nueve. Se le conceden los beneficios  
de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eloy Segura Ramos, Bienvenida  
(Badajoz), calle de la Virgen.—Nú-  
mero de hijos, 10. Se le conceden los  
beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º),  
7.º y 8.º

D. Ginés Pagán Ros, Fuente Alamo  
(Murcia), Diputación de Palas.—Nú-  
mero de hijos, ocho. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Arbol Redondo, Monteji-  
car (Granada).—Número de hijos, nue-  
ve. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Guillén Marín, Mairena del  
Alcor, calle de León XIII, 9 (Sevilla).  
Número de hijos, 11. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Morillas Cuadro, Torre  
Alhaquime (Cádiz), calle del Barran-  
co.—Número de hijos, 10. Se le con-  
ceden los beneficios de los artícu-  
los 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Corrales Nieto, Villanue-  
va de Alcardete (Toledo), calle del Ce-  
rriello.—Número de hijos, ocho. Se le  
conceden los beneficios de los artícu-  
los 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Apezteguía Garatea, Ma-  
ñeu (Navarra).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Vázquez Carnero, San Juan  
del Mato-Palas del Rey (Lugo).—Nú-  
mero de hijos, ocho. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García López, Gabia  
Grande (Granada), calle de Marañona,  
22.—Número de hijos, nueve. Se  
le conceden los beneficios de los ar-  
tículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino García Santiago Los

Hinojosos (Cuenca).—Número de hi-  
jos, nueve. Se le conceden los bene-  
ficios de los artículos 4.º (caso 2.º),  
7.º y 8.º

D. Francisco Molina Berna, Alme-  
radí (Alicante).—Número de hijos  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rito Urmán Molinero, Larraga  
(Navarra).—Número de hijos, ocho.  
Se le conceden los beneficios de los  
artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Lorenzo Ortuño, Al-  
moradí (Alicante).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Municio Gómez, Sigüe-  
ruelo (Segovia).—Número de hijos,  
nueve. Se le conceden los beneficios  
de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Elizalde Gastón, Larraga  
(Navarra).—Número de hijos, ocho.  
Se le conceden los beneficios de los  
artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bibiano Ajona Lanuza, Larraga  
(Navarra).—Número de hijos, nueve.  
Se le conceden los beneficios de los  
artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix García López de Baro, La-  
rraga (Navarra).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Suárez y González, En-  
tralgo-Pola de Laviana (Oviedo).—  
Número de hijos, ocho. Se le conce-  
den los beneficios de los artículos 4.º  
(caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adolfo Gras de la Torre, San An-  
drés (Barcelona), calle de Concepción  
Arenal número 11.—Número de hi-  
jos, nueve. Se le conceden los benefi-  
cios de los artículos 4.º (caso 2.º),  
7.º y 8.º

D. Dionisio Redondo Rodrigo, San  
Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).—Nú-  
mero de hijos, nueve. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Barbas Martino, Ribade-  
sella (Oviedo).—Número de hijos,  
ocho. Se le conceden los beneficios de  
los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Ferrando Marco, Parti-  
da de la Erica, Almoradí (Alicante),  
Número de hijos, 10. Se le conceden  
los beneficios de los artículos 4.º (ca-  
so 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cortijo Gomato, Logrosán  
(Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se  
le conceden los beneficios de los ar-  
tículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Albano Santos Morín, Las Ve-  
guillas (Salamanca).—Número de hi-  
jos, ocho. Se le conceden los benefi-  
cios de los artículos 4.º (caso 1.º),  
7.º y 8.º

D. Celedonio García Tejela, Villaverdeja (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael López González, Jerez de la Frontera (Cádiz), Sor Eufalia, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Berodia González, Oseja de Sajambre (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico Palomera López, Boopediágo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto Prado Pablo, Villavelayo (Logroño), calle de Santa Aura, 23.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Angela Martínez Vargas, Madrid, calle del Amparo, 42.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Vera y Vera, Carabonela (Málaga).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Davó Ayala, Almoradí (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Juana Pérez Osinalde, Pasajes (Guipúzcoa), calle Mayor, número 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 29 de Septiembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 329.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamen-

to de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Angel Romero Carrero, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, casos a) y b).

D. José de Oleza y de España, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística y Jefe provincial de Baleares.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, casos a) y b):

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 330.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Bienvenido Gómez Carballar, Monte de Valdeitiétar, Lanzahita (Ávila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael García Díaz, Condesa,

30, Huelma (Jaén).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Dios Giráldez, parroquia de Bamio, Villagarcía (Pontevedra), Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ezequiel Herrero Martín, Iglesia, 3, Tala (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Ibáñez Ibáñez, Los Hornillos, 11, Ateca (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fausto Jiménez Sánchez, calle Fuente, Cepeda La Mora (Ávila).—Número hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Federico López de Luzuriaga y Langarica, Guachillería, número 22, 1.º, Vitoria.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel López Almagro, barrio de la Iglesia, 32, Colomeda (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Lillo Agenjo, Verdelejo, 2, Abenójar (Ciudad Real).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Lorenzo Rodríguez, parroquia de Villardebello, Llamera (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín León Navarro, San Cristóbal, 13, Carrizosa (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Llorente Valera, calle de San Juan, Cehegín (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Molina de Maya, calle de Murcia, Cehegín (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Sandoval, aldea de Valentín, Cehegín (Murcia).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Morales García, Algi-be, 16, Cúllar Vega (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

**AUNOS**

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Angel Blanco García, Peón caminero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, casos a) y b).

D. Anastasio González Salas, Maestro nacional.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, casos a) y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

**AUNOS**

Señores Director general de Acción Social y Emigración Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

*Relación de las cantidades recomendadas para los damnificados por las temporales del mes de Abril de 1926 en Marruecos y zona peninsular de Levante de España, que se publica en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con la Real de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril del corriente año.*

Recaudado por los Gobernadores civiles:

	PESETAS
Alava .....	5.154,10
Albacete .....	3.818,70
Alicante .....	817,50
Ameria .....	2.967,00
Avila .....	2.646,55
Badajoz .....	11.223,05
Barcelona .....	18.920,76
Burgos .....	2.085,45
Cáceres .....	7.126,80
Cádiz .....	2.173,90
Castellón .....	5.772,00
Ciudad Real.....	1.187,05
Córdoba .....	7.447,35
Coruña .....	6.591,20
Cuenca .....	3.913,20
Gerona .....	5.817,10
Granada .....	6.599,30
Guadalajara .....	3.371,55
Guipúzcoa .....	17.752,09
Huelva .....	4.353,10
Huesca .....	7.358,10
Jaén .....	9.792,40
León .....	10.762,90
Lérida .....	1.738,37
Logroño .....	1.648,20
Lugo .....	4.315,00
Madrid .....	4.186,85
Málaga .....	4.554,90
Murcia .....	3.235,30
Navarra .....	16.090,00
Orense .....	3.930,00
Oviedo .....	4.130,80
Palencia .....	2.818,00
Pontevedra .....	4.099,80
Salamanca .....	3.443,50
Santander .....	7.076,55
Segovia .....	6.220,50
Sevilla .....	15.913,75
Soria .....	2.329,50
Tarragona .....	8.031,00
Teruel .....	4.621,95
Toledo .....	2.564,80
Valencia .....	31.828,35
Valladolid .....	2.641,29
Vizcaya .....	18.508,00
Zamora .....	2.160,00
Zaragoza .....	6.566,45
Baleares .....	10.019,60
Tenerife .....	4.575,75
Las Palmas.....	9.000,00
Recaudado directamente por la Dirección general de Marruecos y Colonias .....	333.434,46
Recaudado en Marruecos, Tánger y extranjero...	341.076,45
Tánger y extranjero...	379.438,96
<b>Total recaudado.....</b>	<b>1.053.949,87</b>

Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Secretario, Desiderio Alonso.—Visto bueno, El Presidente, El Conde de Jordana.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.**

En el Juzgado de primera instancia de Estepona se halla vacante, por excedencia de D. Juan Antich, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primer de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1927.—El Director general, G. del Valle.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de la de Pilar de Moya a Andújar a la de Andújar a Villanueva del Duque, kilómetros 3 al 7, 12 al 18 y tramo a la estación de Marmolejo, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.965,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar (Jaén).

## CIRCULAR

Vista la instancia y documentos presentados por D. José María Alfonso Busquets, solicitando se le indulte de la nota que aparece en su certificación del Registro de Penales, que fué producida por haber sido sentenciado hace diez y siete años por esta, causada por viajar en el tren sin billete, y que por causa de dicha nota no se le concede por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valencia la autorización correspondiente para poder probar la suficiencia de conductor de vehículos de tracción mecánica.

Visto el artículo 5.º b), tercer párrafo del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, en el que se exige, entre los documentos que debe presentar todo aspirante a conductor, una "certificación del Registro de Penales para los solicitantes civiles...", sin mencionar los casos en que en virtud de lo que se exprese en dicha certificación imposibilite el acceder a su petición:

Resultando que para puntualizar los casos en que lo expresado en la lista de Penales impidan que el solicitante pueda ser apto para ser conductor, se pasó la documentación presentada por el Sr. Busquets a informe del Presidente de la Junta Central de Transportes; el que remitió el dictamen emitido por la citada Junta, y cuyas indicaciones son las siguientes:

1.º Que a su juicio la intención del precepto indicado responde a evitar puedan conducir automóviles los penados y penadas que se hallen cumpliendo condena que no suponga privación de libertad, y no a los que la hayan cumplido ya, deduciendo tal interpretación del contenido del artículo 13 de la Real orden de 5 de Diciembre de 1892, orgánica del Registro de Penados, en el que, como puede verse, constituyen éste tres Registros, dos referentes a los que hayan cumplido ya la condena y el tercero a los que la estén cumpliendo; y de los preceptos del artículo 132 del Código Penal, que determinan como causa de extinción de la responsabilidad penal el cumplimiento de la condena, pareciendo en consecuencia que las certificaciones que impidan obtener el permiso para la conducción de automóviles deben ser las que se expidan con referencia al tercero de dichos Registros.

2.º Que en consecuencia de la opinión expuesta, no parece deba señalarse clase de penalidad alguna que por razón de la naturaleza del delito que la motivó, impida la conducción de automóviles si aquélla fué debidamente cumplida o resultó amnistiada o indultado el condenado; y

3.º Que en todo caso corresponde a los Tribunales ordinarios la determinación del alcance de las penas y la vigilancia para su cumplimiento sólo ellos o la Autoridad jurisdiccional de quien dependa podría hacer la clasificación de penalidades a los efectos que se interesen."

Resultando que la Real orden de 6 de Julio del presente año (GACETA del 7) resuelve el modo de cancelar la condena sufrida a todo solicitante que haya delinquido y consta nota alguna en la ficha u hoja correspondiente al Registro central de Penados y Rebeldes:

Considerando que con lo dispuesto en dicha Real orden y cumpliendo lo dispuesto en la misma quedan resueltas las dudas que puedan presentarse en las Jefaturas de Obras públicas cuando en la certificación de Penales que presenten los aspirantes a conductores tengan nota alguna de condena:

Considerando que la disposición referida ha sido publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en la GACETA del 7 de Julio del presente año, y que por depender de dicho Ministerio pueda haber pasado desapercibida su publicación, tanto a las Jefaturas de Obras públicas como a los interesados, por lo que sería conveniente publicar esta Real orden en la GACETA DE MADRID,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que, en un todo conforme con la segunda indicación de la Junta Central de Transportes, en cuanto en la misma se refiere, en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 5.º b), párrafo tercero del Reglamento de automóviles, cuando la certificación de Penales tenga nota alguna desfavorable de condena debe el interesado solicitar del Ministerio de Gracia y Justicia la cancelación de la misma, según se dispone en la Real orden de 6 de Julio del presente año, publicada en la GACETA DE MADRID del 7 del mismo mes, y siendo conveniente, para conocimiento de lo expuesto, publicarse esta disposición en la misma GACETA.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

## DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao por la calle de Iparraguirre, unión de las vías del Tranvía Urbano en la calle de Fernández del Campo con las de la Compañía Vizcaína de Electricidad en la calle de la Autonomía:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Mayo de 1927, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene formulada la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao por la calle de Iparraguirre, unión de las vías del Tranvía Urbano en la calle de Fernández del Campo con las de la Compañía Vizcaína de Electricidad en la calle de la Autonomía, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones antes citado y a las tarifas que han servido de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 16 de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico, unión de las vías del Tranvía Urbano en la calle de Allende con las de la misma Compañía al final de la Alameda de San Mamés, en Bilbao:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Mayo de 1927, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene formulada la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao la concesión de un tranvía eléctrico, unión de las vías del Tranvía Urbano en la calle de Allende con las de la misma Compañía al final de la Alameda de San Mamés, en Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones antes citado y a las tarifas que han de servir de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.